



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00003.2/2022

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 27/01/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

1. Número total de profesores/as funcionarios/as de carrera que actualmente desarrollan su actividad con destino definitivo en los centros docentes de educación secundaria de la Comunidad Autónoma incluyendo maestros, profesores técnicos y demás docentes que desarrollen su actividad en los centros de educación secundaria.

2. Número total de profesores/as que, siendo funcionarios/as de carrera y con destino definitivo actualmente en la Comunidad Autónoma, pertenecen al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria excluyendo por tanto maestros, profesores técnicos y docentes que no tengan la categoría profesional de profesores/as de enseñanza secundaria

3. Número de profesores/as que, siendo funcionarios/as de carrera y con destino definitivo actualmente en la Comunidad Autónoma, pertenecen al cuerpo de catedráticos/as de enseñanza secundaria.

4. Se desea, por último, saber si desde el traspaso de competencias del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de educación, se ha realizado en dicha Comunidad convocatoria alguna para la provisión y acceso al cuerpo o a plazas de catedráticos/as de enseñanza secundaria, y en su caso, fecha exacta de dicha convocatoria/s y de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que una parte de la misma se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en el apartado 1. e) del artículo 18, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG).

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 36, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- Se facilita el acceso a la información identificada en el apartado 4 de la solicitud: convocatorias para la provisión y acceso al cuerpo o a plazas de catedráticos/as de enseñanza secundaria, realizadas en la Comunidad de Madrid, desde el traspaso de competencias del Estado, fecha exacta de dicha convocatoria/s y de su publicación en el Boletín Oficial.



**Comunidad
de Madrid**

Desde la aprobación del Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria, se han realizado las siguientes convocatorias para acceso a Cátedras de Secundaria:

- Resolución de 21 de febrero de 2001, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento para la adquisición de la condición de Catedrático para el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (BOCM de 28 de febrero de 2001):

http://www.bocm.es/boletin/CM_Boletin_BOCM/2001/02/28/05000.PDF

- Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento de acceso a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas (BOCM de 21 de mayo de 2019):

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2019/05/21/BOCM-20190521-16.PDF

Toda la información sobre este procedimiento se encuentra publicada en el portal personal+educación, en el enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/acceso-cuerpo-catedraticos-ensenanza-secundaria-escuelas-oficiales-idiomas>

También se puede acceder siguiendo la ruta: www.comunidad.madrid, Servicios, Educación, personal+ educación, Funcionarios Docentes, Procesos selectivos, Catedráticos Secundaria y E.O.I. Acceso.

Segundo.- No se facilita la información identificada en los apartados 1 a 3 de la solicitud, al tener un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 e) de la LTABG y el Criterio interpretativo 3/2016, de 14 de julio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, según el cual una solicitud se considera «justificada con la finalidad de la Ley» cuando «se fundamenta en el interés legítimo de someter a escrutinio la acción de los responsables públicos, conocer cómo se toman las decisiones públicas, conocer cómo se manejan los fondos públicos, conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas». No lo estará, sin embargo, cuando «no pueda ser reconducida» a ninguna de estas finalidades «de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos».

El peticionario justifica en su solicitud el objetivo de la misma, indicando *con el fin de elaborar un artículo científico relativo a la promoción profesional de los funcionarios/as docentes, susceptible de ser publicado en una revista especializada del ámbito educativo o jurídico (...)* La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 38.4, en idénticos términos que la ley estatal en su artículo 17.3, que el solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información, si bien los motivos por los que solicita la información podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. Como viene estableciendo el Consejo de Transparencia



**Comunidad
de Madrid**

y Buen gobierno en numerosas resoluciones, las solicitudes de acceso a información pública deben analizarse desde la perspectiva del control de la acción de la Administración y la rendición de cuentas por las decisiones públicas, toda vez que, en no pocas ocasiones y atendiendo al tipo de información requerida, podría cuestionarse su utilidad para garantizar el interés común en conocer la actuación pública, poder participar en la misma y exigir responsabilidades por las decisiones de los organismos públicos; todos ellos, pilares fundamentales y ratio iuris de la LTAIBG. Así, debe recordarse que es la protección del interés general en la transparencia pública, como bien común de nuestra sociedad, la que debe prevalecer frente a solicitudes de información que persiguen otros intereses, de carácter privado o profesional, que no encajan en la finalidad perseguida por la citada ley y, por tanto, no pueden ser considerados superiores, como puede ser elaborar un artículo científico relativo a la promoción profesional de los funcionarios/as docentes.

La solicitud no puede, pues, incardinarse en ninguna de las finalidades de la Ley -someter a escrutinio la acción de los responsables públicos, conocer cómo se toman las decisiones públicas, bajo qué criterios actúan las instituciones públicas o cómo se manejan los fondos públicos-, por lo que procede su inadmisión de conformidad con el apartado 1.e) del artículo 18 de la norma.

Tercero.- Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos publica en el portal personal+ educación, la información disponible en sus aplicaciones de gestión de personal, con la desagregación que estas permiten, y que corresponde al personal docente en centros educativos públicos de su ámbito de gestión, por centro, Cuerpo y Especialidad. El acceso a la información de encuentra disponible en siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/personal-docente-centros-publicos-no-universitarios-comunidad-madrid>

También puede accederse siguiendo la ruta: <https://www.comunidad.madrid/>, Servicios e información, Educación, personal+ educación, Funcionarios docentes, Información relacionada Personal docente en centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

La información se publica diferenciada por plantilla orgánica de cada curso, que es la que se establece a partir de la resolución definitiva del Concurso de Traslados convocado en el curso anterior y comprende las plazas vinculadas con carácter definitivo a cada centro, complementada con los puestos necesarios, cada curso, para atender la escolarización del alumnado y el efectivo funcionamiento de los centros, cuya ejecución se realiza mediante el procedimiento de asignación de destinos provisionales que al inicio de curso se publica en el portal personal +educación.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de



**Comunidad
de Madrid**

la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS